



**RESOLUCION JEFATURAL
N° 042 -2021-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR**

Lima, 22 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 692-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, de la Unidad de Infraestructura Rural; el Informe N° 629-2021-MIDAGRI/DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y el Informe Legal N° 221-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, con fecha 18 de mayo del 2021, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, procedió con Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — Agro Rural, que consta de tres (3) títulos, setenta y siete (67) artículos y dos (2) anexos, que conforman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, asimismo, deroga el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 112-2017-MINAGRI AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-MINAGRIAGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, y el Consorcio TACNA, conformado por las empresas DJL GLOBAL CONSTRUCTORES S.A.C. y Representaciones SAMARIA S.R.L por el monto contractual de S/. 1'557,100.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil cien con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con precios referidos de acuerdo al valor referencial a setiembre del 2017;

Que, con fecha 11 de enero del 2018, se realizó la suscripción del Acta de Entrega de Terreno y con fecha 12 de enero del 2018, se inició los trabajos de ejecución de la obra;

Que, con fecha 20 de febrero del 2018, se suscribió el Contrato N° 42-2018-MINAGRI AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2017-MINAGRI AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Reservorio Taucani I del Distrito de Cairani, Candarave – Tacna – Código SNIP 221734" con la Empresa CONSORCIO SUPERVISION J&W, conformado por Jorge Luis Liza Chancafe y Manuel Humberto Salazar Barreno por el monto contractual de S/

143,800.00 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles) incluye I.G.V., y un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario de los cuales ocho (08) días para la etapa de revisión del expediente técnico, ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y veinte dos (22) días calendarios al periodo de recepción, entrega del informe final (conforme al Anexo 02 del Capítulo III e las Bases Integradas) y los documentos para la pre liquidación;

Que, con fecha 21 de febrero del 2018 y mediante Asiento N° 23 del cuaderno de obra, se dejó constancia que a partir de la referida fecha, el CONSORCIO SUPERVISION J&W, asume la supervisión de la obra en reemplazo del Ing. Jaime Edgardo Delgado Ramírez, siendo designado como Jefe de Supervisión el Ing. Manuel Humberto Salazar Barreno;

Que, con fecha 22 de mayo del 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 192-2018-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se resolvió en su Artículo Primero declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario por la consideraciones expuestas en la referida resolución, difiriendo la nueva fecha de término para el 20 de mayo del 2018;

Que, con fecha 29 de mayo del 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 210-2018- MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se resolvió en su Artículo Primero declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por seis (06) días calendario por la consideraciones expuestas en la referida resolución, difiriendo la nueva fecha de término para el 26 de mayo del 2018;

Que, con fecha 04 de junio del 2018, mediante Asiento N° 130 de Cuaderno de Obra, el contratista a través del residente anotó que en dicha fecha se han culminado los trabajos por lo que solicita la verificación de los trabajos realizados;

Que, con fecha 04 de junio del 2018, mediante Asiento N° 131 de Cuaderno de Obra, el Supervisor verifica y ratifica la culminación de la obra al 100%, así también precisa que solicita la conformación del comité de recepción de obra en conformidad del Artículo 178° del RLCE;

Que, con fecha 11 de junio del 2018, el Supervisor mediante Carta N° 024-2018-CSJ&W, comunica a la Entidad la culminación de la Obra y solicita la conformación del comité de recepción de obra;

Que, con fecha 18 de junio del 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 249-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Entidad designo el Comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha 17 de octubre del 2018, mediante Carta N° 494-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Dirección Ejecutiva comunica al Presidente del Comité de Recepción de Obra, que habiéndose solicitado la supervisión la aclaración de la fecha de término de obra, sin obtener respuesta al respecto, se le solicita que proceda en cumplimiento de la responsabilidad encomendada en la RDE N° 249- 2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, con fecha 25 de octubre del 2018, se suscribe el Acta de Observaciones de Obra por los miembros del comité y representantes del Contratista;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2018, se culmina la verificación de la subsanación de observaciones de obra y se suscribe el Acta de Recepción de Obra;

Que, con fecha 28 de junio del 2021, mediante Carta N° 151-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, se comunica la conformidad del informe final, teniendo como referencia el Informe N° 692-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DEDIAR/SDOS y la Carta N° 001-2021-CONSORCIO J&W;

Que, con fecha de recepción 14 de julio del 2021 mediante Memorándum N° 1282-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA, el Director de la Oficina de Administración remite a la DIAR los comprobantes de pago que incluye 06 expedientes de pagos, en atención del Memorando N° 1337-2021-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR;

Que, con fecha de recepción 19 de julio del 2021 mediante Memorándum N° 1310-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-GRO RURAL-DE/OA, el Director de la Oficina de Administración remite a la DIAR, información de pagos realizados al Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con fecha 06 de agosto del 2021, se deriva mediante correo electrónico la Carta N° 004-2021-CSJ&W/AGRO RURAL, de presentación del Expediente de Liquidación del Contrato N° 042-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, la misma que se encuentra suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR J&W, Sr. Jorge Luis Liza Chancafe.

Que, con fecha 25 de agosto del 2021, mediante Carta N° 190-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, se notifica a los correos electrónicos del contratista (jorlicha@hotmail.com, jorlicha@gmail.com), las observaciones a la liquidación del referendo contrato, teniendo como referencia el Informe N° 948-2021-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, Informe N° 34-2021-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS/PMSA y la Carta N° 004-2021-CONSORCIO J&W.

Que, con fecha 09 de setiembre del 2021, mediante Carta N° 05-2021-CSJ&W/AGRO RURAL, el representante legal del Consorcio SUPERVISOR J&W comunica el levantamiento de observaciones, en la cual indican y/o precisan que se encuentran de acuerdo con las observaciones realizadas por la Entidad; respecto de la Liquidación del Contrato N° 042-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, de acuerdo al RLCE manifestando se prosiga con el procedimiento y se le haga llegar la resolución respectiva;

Que, con fecha 03 de noviembre del 2021, se deriva mediante correo electrónico la Carta N° 005-2021-CSJ&W/AGRO RURAL, de levantamiento de observaciones del Expediente de Liquidación del Contrato N° 042-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, la misma que se encuentra suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR J&W, Sr. Jorge Luis Liza Chancafe;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2021, mediante Informe N° 48-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS/PMSA, el Ing. Sotelo Ascencio concluye que la formulación de la Liquidación del Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, ha quedado CONSENTIDA, al haberse presentado de manera extemporánea la Subsanación de la Observaciones por el Contratista, quien está de acuerdo con los montos determinados por la Entidad (Anexo N° 01 – Liquidación del Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL); los mismos que están definidos en el numeral 05 y 06 de la documentación adjuntada en la Carta N° 05-2021-CSJ&W/AGRO RURAL;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2021, mediante Informe N° 629-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, el Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, hace suyo el contenido en toda su extensión del Informe N° 48-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS/PMSA, luego de haberse notificado las observaciones y la liquidación practicada por la Entidad al referido contrato en concordancia con el Artículo 144° del RLCE la misma que determinó un monto de inversión

de S/. 126,461.06 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y uno con 06/100 soles) incluido IGV, con un saldo a Favor del Contratista de S/. 1,461.05 (Mil cuatrocientos sesenta y uno con 05/100 soles) y un saldo a cargo del contratista por recalcule de penalidades ascendente a S/. 4,451.20 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles); y la correspondiente devolución por Retención de Fondo de Garantía por la suma de S/. 14,380.00 (Catorce mil trescientos ochenta con 00/100 soles) de acuerdo al Anexo N° 01 Liquidación Final adjunto;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2021, mediante Memorando N°692-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural, hizo suyo el Informe N° 629 - 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, remitiendo a la Unidad de Asesoría Jurídica el informe y anexos correspondientes para que continúe con los trámites respectivos y se emita el acto administrativo;

Que, el numeral 1 del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato y una vez presentada la Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento al Supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la liquidación antes mencionada; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el Supervisor;

Que, la referida norma señala que si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe de pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, en ese sentido, al haber otorgado la Entidad la conformidad de la última prestación el 28 de junio del 2021 mediante Carta N° 151-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el contratista tenía hasta el 13 de julio del 2021 para presentar su liquidación del contrato de consultoría, la misma que no fue presentada dentro del plazo, tal como se especifica en el Informe N° 48-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS/PMSA, de fecha 23 de noviembre del 2021, del Ing. Sotelo Ascencio;

Que, recién con fecha 06 de agosto del 2021, mediante Carta N° 004-2021-CSJ&W/AGRO RURAL, el contratista presenta el Expediente de Liquidación del Contrato N° 042-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, la misma que se encuentra suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR J&W, Sr. Jorge Luis Liza Chancafe y la cual fue observada por la Entidad, mediante Carta N° 190-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 25 de agosto del 2021, dentro del plazo previsto en el numeral 1 del Artículo 144° del RLCE, tal como se precisó en el Informe N° 48-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS/PMSA, de fecha 23 de noviembre del 2021, del Ing. Sotelo Ascencio;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2021, mediante Carta N° 05-2021-CSJ&W/AGRO-RURAL, el representante legal del Consorcio SUPERVISOR J&W comunica el levantamiento de observaciones, en la cual indican y/o precisan que se encuentran de acuerdo con las observaciones realizadas por la Entidad; respecto de la Liquidación del Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, debiéndose precisarse que la misma fue presentada con un retraso de nueve (09) días calendario, tal como se indicó en el Informe N° 48- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS/PMSA, de fecha 23 de noviembre del 2021, del Ing. Sotelo Ascencio;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 48-2021–MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS/PMSA, de fecha 23 de noviembre del 2021, del Ing. Sotelo Ascencio; el mismo que fue hecho suyo en toda su extensión por el Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor mediante el Informe N° 629-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM y el cual fue hecho suyo por la Unidad de Infraestructura Rural mediante Memorando N°692-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR, se concluye lo siguiente:

“VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se concluye que la formulación de la Liquidación del Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, ha quedado CONSENTIDA, al haberse presentado de manera extemporánea la Subsanción de la Observaciones por el Contratista CONSORCIO SUPERVISION J&W, por Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Reservorio Taucani I del Distrito de Cairani, Candarave –Tacna”.*
- *El contratista está de acuerdo con los montos determinados por la Entidad (Anexo N° 01 – Liquidación del Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL); los mismos que están definidos en el numeral 05 y 06 de la documentación adjuntada en la Carta N° 05-2021-CSJ&W/AGRO RURAL.*
- *Se concluye que la Liquidación del Contrato N° 42-2018-MINAGRI-AGRO RURAL determino un costo de inversión de S/. 126,461.06 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y uno con 06/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 1,461.05 (Mil cuatrocientos sesenta y uno con 05/100 soles) que tiene que ser facturado; corresponde un saldo a cargo del contratista por recalcu de penalidades ascendente a la suma de S/. 4,451.20 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles), asimismo corresponde la devolución por Retención de Fondo de Garantía la suma de S/. 14,380.00 (Catorce mil trescientos ochenta con 00/100 soles); conforme se detalla en el ANEXO N° 01 del presente Informe:*

Monto a facturar (Saldo a favor).....	S/. 1,461.05
Por recalcu de penalidades (saldo a cargo).....	S/. -4,451.20
Retención de Fondo Garantía (Devolución).....	S/. 14.380.00
TOTAL.....	S/. 11,389.85

- *De la retención del fondo de garantía, corresponde la devolución del fondo retenido por el 10% del monto contractual que corresponde a la suma de S/. 14,380.00.*
- *De las penalidades aplicadas durante la ejecución contractual, se concluye que se ha verificado y/o recalculado la Penalidad por Mora (Art. 133°), y de la aplicación de Otras Penalidades (Art. 134°); la misma que presenta un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/. 4,451.20 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles).*

(...)”

Que, mediante Informe Legal N° 197-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL/OAL, se concluye que desde el punto de vista legal corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 42-2018-MINAGRI AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2017-MINAGRI AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Reservorio Taucani I del

Distrito de Cairani, Candarave – Tacna – Código SNIP 221734”, conforme a los montos propuestos por las áreas técnicas y señalados en los considerandos de la presente resolución.

Que, en el Artículo 7° y el literal b) del Artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, en el ámbito nacional e internacional, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

Que, en efecto, se verifica que la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL delegó facultades a la Unidad de Infraestructura Rural para: *“Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras bajo la modalidad de contrata y administración directa dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las que se encuentran dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable”*, en mérito al literal d) del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de setiembre de 2021, modificado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de octubre de 2021, Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de octubre de 2021, Resolución Directoral Ejecutiva N° 177-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de noviembre de 2021 y Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 19 de noviembre de 2021;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE con sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N° 42-2018-MINAGRI AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2017-MINAGRI AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría: Supervisión de Obra: *“Mejoramiento del Reservorio Taucani I del Distrito de Cairani, Candarave – Tacna – Código SNIP 221734”*, en el cual se determinó un costo de inversión de S/. 126,461.06 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y uno con 06/100 soles) incluido IGV; con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 1,461.05 (Mil cuatrocientos sesenta y uno con 05/100 soles) que tiene que ser facturado; por lo que corresponde un saldo a cargo del contratista por recalcu de penalidades ascendente a la suma de S/. 4,451.20 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles) y la devolución por Retención de Fondo de Garantía por la suma de S/. 14,380.00 (Catorce mil trescientos ochenta con 00/100 soles).

Artículo 2°. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Jefatural, a la supervisión, **CONSORCIO SUPERVISION J&W.**

Artículo 3°. - **INSERTAR** la presente resolución en el Contrato 42-2018-MINAGRI AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE